

#6549

0112759

Ley por cuyo medio se mo-
difica la de Secretarías
de Estado No. 3435 del 21 de Nov.
de 1952, modificada por la
no. 4010 del 24 de Dic. de 1954
con el propósito de crear
una nueva Secretaría de
Estado, denominada Se-
cretaría de Estado de Recur-
sos Hidráulicos y Minería

Febrero 1: 55

7 Piezas

STOCK No. 7531/2
OXFORD
When re-ordering, specify—
MADE IN U.S.A.



Aprobado

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
1 de febrero 1955
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA.

04251

Señor Doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados, en su sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitir a usted, el proyecto de ley por cuyo medio se modifica la de Secretarías de Estado No. 3435 del 21 de noviembre de 1952, modificada por la No. 4010 del 24 de diciembre de 1954, con el propósito de crear una nueva Secretaría de Estado, denominada Secretaría de Estado de Recursos Hidráulicos y Minería.

Muy atentamente le saluda,

Juan Arce Medina

Juan Arce Medina,
Vicepresidente en funciones.

lmv.

01/12759



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY;

Art. 1.- La Secretaría de Estado de Obras Públicas y Riego se denominará, en lo adelante, Secretaría de Estado de Obras Públicas.

Art. 2.- Se crea la Secretaría de Estado de Recursos Hidráulicos y Minería.

Art. 3.- Se modifica el inciso j) del artículo 10. de la Ley de Secretarías de Estado, No. 3435 del 21 de noviembre de 1952, reformada últimamente por la Ley No. 4010 del 24 de diciembre de 1954, y se agrega un inciso (m) al mismo artículo, en la forma que a continuación se indica:

"j) Secretaría de Estado de Obras Públicas.

m) Secretaría de Estado de Recursos Hidráulicos y Minería".

Art. 4.- Se modifica el párrafo X del artículo 20. de la misma Ley No. 3435, y se le agrega a dicho artículo un párrafo (XIII), en la forma que a continuación se indica:

"Párrafo X.- Corresponde a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, todo lo relativo a:

1.- Obras en general del Estado, que requieran la intervención de ingenieros y arquitectos; excepto las que se mencionan en el párrafo XIII de este artículo;

2.- Construcción, mejora, ampliación y reparación de carreteras, caminos y puentes;

3.- Estudio, diseño, construcción y mejoras de puertos.

4.- Regularización del tránsito por carreteras, caminos y puentes;

5.- Construcción, mejora, ampliación y reparación de los edificios del Estado;

6.- Policía, construcción, mejora y reparación de ferrocarriles, y de las demás vías de comunicación terrestres, y marítimas del Estado;

7.- Inspección sobre toda clase de construcciones;

8.- Conservación de edificios, ruinas y monumentos históricos;

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



19
LEGISLATURA DEL 1955
REGISTRADA con el Número 4062
en el folio 195 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 4
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 1 de Feb 1955
Ayudante de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

Proy. de ley que modifica la de Secretaría de Estado
para crear la de Recursos Hidráulicos y Minería.

PAG. 2

9.- Urbanización en los casos en que los Ayuntamientos soliciten la intervención del ramo;

10.- Intervención del Estado en el ornato de la ciudad Capital;

11.- Cooperación en todo lo concerniente a las conferencias y reuniones internacionales, sobre las materias antes enumeradas, y velar por el cumplimiento de las convenciones ratificadas por la República, en relación con esas mismas materias.

Párrafo XIII.- Corresponde a la Secretaría de Estado de Recursos Hidráulicos y Minería, todo lo relativo a:

1.- Estudio, diseño, construcción, mantenimiento y funcionamiento de obras de riego y concesión y uso de las aguas públicas, para fines de riego o propósitos industriales;

2.- Estudio y aprovechamiento de aguas subterráneas, para fines de riego y pequeños abastecimientos de agua para fines públicos, o, mediante retribución adecuada, para fines de interés privado;

3.- Estudio hidráulico de las cuencas; aforos para la determinación de caudales; saltos disponibles;

4.- Producción de energía; estudios hidráulicos y eólicos;

5.- Diseño y construcción de obras hidráulicas; diques, embalses, centrales hidroeléctricas;

6.- Censo de ríos, corrientes y depósitos de agua; características; estadísticas;

7.- Defensa contra avenidas e inundaciones;

8.- Rectificación y corrección de cauces;

9.- Drenaje y saneamiento de terrenos;

10.- Estudio y obras destinados a facilitar la navegación interior; policía, construcción, mejora y reparación de las vías de comunicación fluviales del Estado;

11.- Planeamiento y construcción de defensas para los recursos hidráulicos del país; colaborar con la Secretaría de Estado de Agricultura

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de ley que modifica la de Secretaría de Estado
para crear la de Recursos Hidráulicos y Minería

PAG. 3

para el control de la erosión y la reforestación;

12.- Planeamiento y construcción de acueductos y alcantarillado;

13.- Aplicación de la Ley sobre Distribución de Aguas Públicas;

14.- Exploración y explotación de yacimientos mineros, canteras y depósitos de guano, de petróleo y demás hidrocarburos, y vigilancia de las concesiones o contratos correspondientes;

15.- Escuela de Minería;

16.- Atención y administración del equipo mecanizado puesto a su cargo para cumplir los citados fines;

17.- Cooperación en todo lo concerniente a las conferencias y reuniones internacionales sobre las materias antes enumeradas, y velar por el cumplimiento de las convenciones ratificadas por la República, en relación con esas mismas materias".

Art. 5.- En todas las leyes, resoluciones, reglamentos, decretos y documentos donde se diga: Secretaría de Estado de Obras Públicas y Riego, se entenderá que se dice: Secretaría de Estado de Obras Públicas, o Secretaría de Estado de Recursos Hidráulicos y Minería, según que esas disposiciones o instrumentos legales estén relacionados con las atribuciones que se asignan, respectivamente, por esta ley, a cada una de estas Secretarías.

Art. 6.- Dondequiera que en la Ley sobre Distribución de Aguas Públicas, No. 124 del 14 de noviembre de 1942 y sus modificaciones, o en cualquier otra ley, reglamento, decreto o documento, se diga, en relación con la distribución de aguas públicas, canales y servicios de riego: Secretaría de Estado de Obras Públicas y Riego, o Secretaría de Estado de Agricultura y Riego, o Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, se entenderá que se dice: Secretaría de Estado de Recursos Hidráulicos y Minería.

Art. 7.- Dondequiera que por la aplicación del artículo 10 de la Ley No. 4010 del 24 de diciembre de 1954, se diga en la Ley No. 1852 del 27 de

LEY DE LOS SERVICIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y SENADO

Artículo 1.º La Cámara de Diputados y el Senado se reunirán en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán en la ciudad de Santo Domingo, y las extraordinarias en cualquier otra ciudad de la República Dominicana, cuando fuere necesario. Las sesiones ordinarias se celebrarán los días martes y jueves de cada semana, y las extraordinarias los días que el Presidente de la Cámara de Diputados o el Presidente del Senado designe. Las sesiones ordinarias y extraordinarias se celebrarán en la ciudad de Santo Domingo, y las extraordinarias en cualquier otra ciudad de la República Dominicana, cuando fuere necesario. Las sesiones ordinarias se celebrarán los días martes y jueves de cada semana, y las extraordinarias los días que el Presidente de la Cámara de Diputados o el Presidente del Senado designe.



14 LEGISLATURA DEL 19 55

REGISTRADA con el Número 7062

en el folio 183 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 4

cuatro hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de Julio 19 55

M. Encarnación

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de ley que modifica la de Secretaría de Estado para crear la de Recursos Hidráulicos y Minería.

PAG. 4

noviembre de 1948 y sus modificaciones, así como en cualquier otra ley, reglamento, decreto o documento, en relación con las minas, canteras o turberas, Secretaría de Estado de Industria y Comercio, se entenderá que se dice: Secretaría de Estado de Recursos Hidráulicos y Minería.

Art. 8.- El Poder Ejecutivo podrá resolver por decreto, reglamento o instrucciones, todas las cuestiones que puedan surgir en la aplicación de la presente ley.

Art. 9.- La presente ley entrará en vigor el 15 de febrero de 1955.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana al primer día del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, 111 de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.

SECRETARIOS:

VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES:

Virgilio Hoepelman
Virgilio Hoepelman

Juan Arce Medina
Juan Arce Medina.

Rafael Espaillet de la Mota
Rafael Espaillet de la Mota,
Secretario ad-hoc.



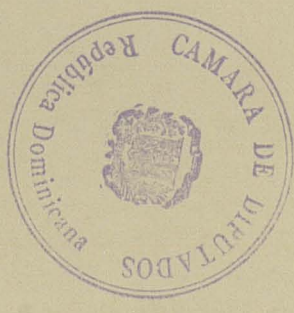
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG.

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, likely bleed-through from another document.]

[Faint, illegible signatures and text in the middle section of the page.]



12 LEGISLATURA 247 DEL 19 55

REGISTRADA con el Número 7062

en el folio 195 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 4

cuadros hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. 1 de Jul 1955

[Handwritten signature]

Ayudante de Secretaria

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
2 de febrero de 1955.-

Año del Benefactor de la Patria.

4967
Señor Lic. Juan Arce Medina
Vicepresidente de la Cámara de Diputados
en funciones de presidente.
Su Despacho.-

Señor Vicepresidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 4251, de fecha 1ro de febrero de 1955 y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifica la Ley sobre Secretarías de Estado No. 3435 del 21 de noviembre de 1952, modificada por la No. 4010 del 24 de diciembre de 1954, con el propósito de crear una nueva Secretaría de Estado, denominada Secretaría de Estado de Recursos Hidráulicos y Minería.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,



M. de J. Troncoso de la Concha.
Presidente del Senado.

2/1/2760

1966

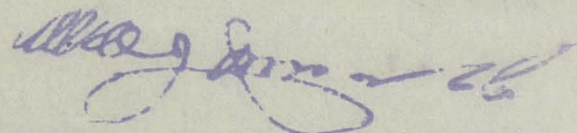
Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
2 de febrero de 1955.-

Año del Benefactor de la Patria.

General,
Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
Su Despacho.-

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por cuyo medio se modifica la de Secretarías de Estado No. 3435 del 21 de noviembre del 1952, modificada por la No. 4010 del 24 de diciembre del 1954, con el propósito de crear una nueva Secretaría de Estado, denominada Secretaría de Estado de Recursos Hidráulicos y Minería.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado.-

01/13526



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- La Secretaría de Estado de Obras Públicas y Riego se denominará, en lo adelante, Secretaría de Estado de Obras Públicas.

Art. 2.- Se crea la Secretaría de Estado de Recursos Hidráulicos y Minería.

Art. 3.- Se modifica el inciso j) del artículo 10. de la Ley de Secretarías de Estado, No.3435 del 21 de noviembre de 1952, reformada últimamente por la Ley No.4010 del 24 de diciembre de 1954, y se agrega un inciso (n) al mismo artículo, en la forma que a continuación se indica:

"j) Secretaría de Estado de Obras Públicas.

m) Secretaría de Estado de Recursos Hidráulicos y Minería".

Art. 4.- Se modifica el párrafo X del artículo 20. de la misma Ley No. 3435, y se le agrega a dicho artículo un párrafo (XIII), en la forma que a continuación se indica:

"Párrafo X.- Corresponde a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, todo lo relativo a:

1.- Obras en general del Estado, que requieran la intervención de ingenieros y arquitectos; excepto las que se mencionan en el párrafo XIII de este artículo;

2.- Construcción, mejora, ampliación y reparación de carreteras, caminos y puentes;

3.- Estudio, diseño, construcción y mejoras de puertos.

4.- Regularización del tránsito por carreteras, caminos y puentes;

5.- Construcción, mejora, ampliación y reparación de los edificios del Estado;

6.- Policía, construcción, mejora y reparación de ferrocarriles, y de las demás vías de comunicación terrestres, y marítimas del Estado;

7.- Inspección sobre toda clase de construcciones;

8.- Conservación de edificios, ruinas y monumentos históricos;

9.- Urbanización en los casos en que los Ayuntamientos soliciten la

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOVIEMBRE DE LA REPÚBLICA

EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO

Art. 1.º - El Congreso Nacional se reúne en Sesión Ordinaria y Extraordinaria...
Art. 2.º - El Congreso Nacional se reúne en Sesión Ordinaria y Extraordinaria...
Art. 3.º - El Congreso Nacional se reúne en Sesión Ordinaria y Extraordinaria...
Art. 4.º - El Congreso Nacional se reúne en Sesión Ordinaria y Extraordinaria...
Art. 5.º - El Congreso Nacional se reúne en Sesión Ordinaria y Extraordinaria...
Art. 6.º - El Congreso Nacional se reúne en Sesión Ordinaria y Extraordinaria...
Art. 7.º - El Congreso Nacional se reúne en Sesión Ordinaria y Extraordinaria...
Art. 8.º - El Congreso Nacional se reúne en Sesión Ordinaria y Extraordinaria...
Art. 9.º - El Congreso Nacional se reúne en Sesión Ordinaria y Extraordinaria...
Art. 10.º - El Congreso Nacional se reúne en Sesión Ordinaria y Extraordinaria...

11^a LEGISLATURA C-17 de 1955
REGISTRADA AL No. 574

No. 574 de asientos de Leyes, Resoluciones
en el folio del libro letras

y consta de Decretos votados por el Senado
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales

Ciudad Trujillo, 2 de febrero 1955

Jefe de las Oficinas del Senado



intervención del ramo;

10.- Intervención del Estado en el ornato de la ciudad Capital;

11.- Cooperación en todo lo concerniente a las conferencias y reuniones internacionales, sobre las materias antes enumeradas, y velar por el cumplimiento de las convenciones ratificadas por la República, en relación con esas mismas materias.

Párrafo XIII.- Corresponde a la Secretaría de Estado de Recursos Hidráulicos y Minería, todo lo relativo a:

1.- Estudio, diseño, construcción, mantenimiento y funcionamiento de obras de riego y concesión y uso de las aguas públicas, para fines de riego o propósitos industriales;

2.- Estudio y aprovechamiento de aguas subterráneas, para fines de riego y pequeños abastecimientos de agua para fines públicos, o, mediante retribución adecuada, para fines de interés privado;

3.- Estudio hidráulico de las cuencas; aforos para la determinación de caudales; saltos disponibles;

4.- Producción de energía; estudios hidráulicos y eólicos;

5.- Diseño y construcción de obras hidráulicas: diques, embalses, centrales hidroeléctricas;

6.- Censo de ríos, corrientes y depósitos de agua; características; estadísticas;

7.- Defensa contra avenidas e inundaciones;

8.- Rectificación y corrección de cauces;

9.- Drenaje y saneamiento de terrenos;

10.- Estudio y obras destinados a facilitar la navegación interior; policía, construcción, mejora y reparación de las vías de comunicación fluviales del Estado;

11.- Planeamiento y construcción de defensas para los recursos hidráulicos del país; colaborar con la Secretaría de Estado de Agricultura para el control de la erosión y la reforestación;

12.- Planeamiento y construcción de acueductos y alcantarillado;

13.- Aplicación de la Ley sobre Distribución de Aguas Públicas;

14.- Exploración y explotación de yacimientos mineros, canteras y

ASUNTO: **Proy. de ley que modifica la de Secretarías de Estado y crea la de Recursos Hidráulicos y Minería.**

PAG. 3

depósitos de guano, de petróleo y demás hidrocarburos, y vigilancia de las concesiones o contratos correspondientes;

15.- Escuela de Minería;

16.- Atención y administración del equipo mecanizado puesto a su cargo para cumplir los citados fines;

17.- Cooperación en todo lo concerniente a las conferencias y reuniones internacionales sobre las materias antes enumeradas, y velar por el cumplimiento de las convenciones ratificadas por la República, en relación con esas mismas materias".

Art. 5.- En todas las leyes, resoluciones, reglamentos, decretos y documentos donde se diga: Secretaría de Estado de Obras Públicas y Riego, se entenderá que se dice: Secretaría de Estado de Obras Públicas, o Secretaría de Estado de Recursos Hidráulicos y Minería, según que esas disposiciones o instrumentos legales estén relacionados con las atribuciones que se asignan, respectivamente, por esta ley, a cada una de estas Secretarías.

Art. 6.- Dondequiera que en la Ley sobre Distribución de Aguas Públicas, No.124 del 14 de noviembre de 1942 y sus modificaciones, o en cualquier otra ley, reglamento, decreto o documento, se diga, en relación con la distribución de aguas públicas, canales y servicios de riego: Secretaría de Estado de Obras Públicas y Riego, o Secretaría de Estado de Agricultura y Riego, o Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, se entenderá que se dice: Secretaría de Estado de Recursos Hidráulicos y Minería.

Art. 7.- Dondequiera que por la aplicación del artículo 10 de la Ley No.4010 del 24 de diciembre de 1954, se diga en la Ley No.1852 del 27 de noviembre de 1948 y sus modificaciones, así como en cualquier otra ley, reglamento, decreto o documento, en relación con las minas, canteras o turberas, Secretaría de Estado de Industria y Comercio, se entenderá que se dice: Secretaría de Estado de Recursos Hidráulicos y Minería.

Art. 8.- El Poder Ejecutivo podrá resolver por decreto, reglamento o instrucciones, todas las cuestiones que puedan surgir en la aplicación de la presente ley.

Art. 9.- La presente ley entrará en vigor el 15 de febrero de 1955.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo,

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

10^a. LEGISLATURA *Art* de 1955

REGISTRADA AL No. 574

en el folio..... del libro letra *2*

No. 53 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *cuatro* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, *2* de *Febrero* 1955

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. de ley que modifica la de Secretarías de Estado y crea la de Recursos Hidráulicos y Minería.**


PAG. 4


Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana al primer día del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, 111 de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.

VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES:
(Fdo.) Juan Arce Medina

SECRETARIOS:
(Fdos.) Virgilio Hoepelman
Rafael Espaillet de la Mota
Secretario ad-hoc

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, Años 111 de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente


JULIO A. CAMBIER
Secretario


JOSE GARCIA
Secretario

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint text, possibly a signature or stamp]

[Large, faint signature]

[Faint signature]

10^a LEGISLATURA *[Signature]* de 1955
REGISTRADA AL No. *574*

en el folio *53* del libro letra *P*
No. *53* de asientos de Leyes, p. *43*

y consta de *cuatro* Decretos votados por el Senado
hojas escritas en máquina a razón de dos *interlineales*

Ciudad Trujillo, *2* de *Febrero* 1955

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 1935

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
3 de febrero de 1955
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

Señor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación No. 1966 de fecha 2 de febrero en curso, así como de la Ley en virtud de la cual se modifica la de Secretarías de Estado No. 3435 del 21 de noviembre del 1952, modificada por la No. 4010 del 24 de diciembre de 1954, con el propósito de crear una nueva Secretaría de Estado, denominada Secretaría de Estado de Recursos Hidráulicos y Minería, y significarle que la misma ha sido registrada con el No. 4043, y promulgada con fecha 3 del presente mes de febrero.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera Báez,
Secretario de Estado de la Presidencia

phb
am/rs

01/13527